



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLEGAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villegas, de 28 de agosto de 2011, sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del art. 17.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

Artículo 7.2. – La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa 1. Uso doméstico.

- Hasta 100 metros cúbicos: 18 euros.
- Exceso, cada metro cúbico: 0,25 euros.

Tarifa 2. Uso en actividades económicas, excepto explotaciones ganaderas.

- Hasta 100 metros cúbicos: 18 euros.
- Exceso, cada metro cúbico: 0,25 euros.

Tarifa 3. Uso en explotaciones ganaderas.

- Hasta 100 metros cúbicos: 18 euros.
- Exceso, cada metro cúbico: 0,25 euros.

Contra el presente acuerdo, conforme al art. 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente modificación en el «Boletín Oficial» de la provincia, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Villegas, a 3 de noviembre de 2011.

El Alcalde,
José Antonio Ramos Corralejo